

Resolución N° 013-2022-GG-ICL/MML

Lima, 18 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 050-2022-GA-ICL/MML emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 008-2022-GAJ-ICL/MML emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, por otro lado, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, así también, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 24-2019-GG-ICL/MML, se designó a los Abgs. Mildra Astrid Tocto Jaimes y Guillermo Celso Sipán Albirena, como Secretarios Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima; no obstante, mediante Resolución N° 013-2020-GG-ICL/MML, se precisó que la designación del Abg. Guillermo Celso Sipán Albirena es como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, en adición de sus funciones y que la designación de la Abg. Mildra Astrid Tocto Jaimes, es como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, en adición de sus funciones;

Que, estando a lo expuesto en los informes de los vistos, se da cuenta que el servidor Abg. Guillermo Celso Sipán Albirena solicitó licencia sin goce de haber por el período de un año, razón por la cual, mediante Resolución N° 008-2022-GG-ICL/MML, se



ICL

Instituto Catastral de Lima
Jr. Conde de Superunda 303, Lima Cercado
icl@munlima.gob.pe
Telf.: 428-2619 / 428-0421



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

autorizó dicha licencia con eficacia anticipada a partir del 04 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, en ese sentido, resulta pertinente que se emita la resolución a través de la cual se designe a un secretario técnico encargado de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima y, en consecuencia, se dé por concluida la designación de los Abgs. Mildra Astrid Tocto Jaimes y Guillermo Celso Sipán Albirena, efectuada mediante Resolución N° 24-2019-GG-ICL/MML y precisada por Resolución N° 013-2020-GG-ICL/MML;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese sentido, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima señala que, la Gerencia General es el órgano de alta dirección y la máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con las normas glosadas y con lo previsto en el inciso b) del artículo 28° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

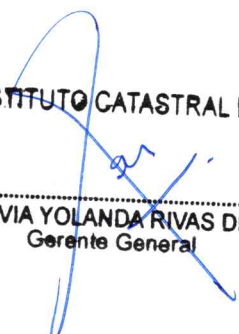
Artículo Primero. – DAR POR CONCLUIDA la designación conferida a los Abgs. Guillermo Celso Sipán Albirena y Mildra Astrid Tocto Jaimes, en los cargos de Secretario Técnico Titular y Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, respectivamente, efectuada por Resolución N° 24-2019-GG-ICL/MML y precisada por Resolución N° 013-2020-GG-ICL/MML.


Artículo Segundo. – DESIGNAR a partir de la fecha, al Abg. RONY ANGEL GARCIA POVES, servidor contratado bajo el régimen CAS, en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Catastral de Lima, en adición a sus funciones, precisando que la designación efectuada está sujeta a la vigencia de su contrato.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución.

Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.icl.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ARQ. SILVIA YOLANDA RIVAS DEL MAR
Gerente General